

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 190812

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 78a/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 MAR 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE FINLANDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, firmado en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer más allá de las fronteras un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida, es decir, que ambos Estados recauden parte del impuesto total que debe pagar el sujeto.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Corea y Ecuador, encontrándose vigentes los dos primeros y en instancia parlamentaria los restantes. El Convenio con Alemania se encuentra en fase de intercambio de ratificaciones. Asimismo se concluyeron las negociaciones técnicas con, Bélgica, Rumania y el Consejo Nórdico.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente: El texto del Convenio hace referencia a su ámbito de aplicación. Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del Tratado. Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación. Se determina el

lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce. Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con que medios de producción. Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines quizás ya de carácter secundario tales como:

- a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para éstos.
- b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.
- c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.
- d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.
- e) Promover la inversión en el país.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

TEXTO

El Acuerdo consta de un corto Preámbulo, y 7 Capítulos conteniendo 28 Artículos.

Un Protocolo que forma parte integral del Acuerdo.

Capítulo I - AMBITO DE APLICACION DEL ACUERDO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II - DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENCIA

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III - IMPOSICION A LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 - TRANSPORTE MARITIMO Y AEREO

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12 - REGALÍAS

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 14 - RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 15 - HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 16 - ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 17 - PENSIONES, ANUALIDADES Y PAGOS SIMILARES

Artículo 18 - FUNCIONES PUBLICAS

Artículo 19 - ESTUDIANTES Y APRENDICES

Artículo 20 - OTRAS RENTAS

Capítulo IV - IMPOSICION AL PATRIMONIO

Artículo 21 - PATRIMONIO

Capítulo V - METODOS PARA LA ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

Artículo 22 - ELIMINACION DE LA DOBLE IMPOSICION

Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23 - NO DISCRIMINACION

Artículo 24 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 25 - INTERCAMBIO DE INFORMACION

Artículo 26 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMATICAS Y OFICINAS CONSULARES

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 28 - TERMINACION

PROTOCOLO

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 190809

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, which is a stylized representation of the name José Mujica.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 190808

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 78b/2012

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 08 MAR 2012.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE FINLANDIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, firmado en la ciudad de Montevideo, el 13 de diciembre de 2011.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be 'Luis'. The stamp is mostly illegible but seems to contain some text or a logo.

